

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 5 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2332

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEYANIRA BRAND ZAPATA
Radicación: 760014003008-**2021-00524**-00

1. El apoderado judicial de la parte demandante, a través del memorial que antecede acredita de manera efectiva la citación personal al demandado de que trata el artículo 291 del C.G. del P. en la dirección postal Calle 15 No. 37 A-93.

2. De otra parte, como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por agotada la citación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso dirigida al demandado DEYANIRA BRAND ZAPATA, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Realizar la notificación por aviso de la demandada DEYANIRA BRAND ZAPATA conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Lo anterior, por cuanto resulta procedente dicho requerimiento a la luz del inciso 3º del numeral 1º de la aludida norma, en la medida que la parte ejecutante ya inició las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en

caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **134**

Fecha: **DIC.06.2022**



eff

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5110f1d37490a834b82e66334911efea6df169e955292b33f0d26f8452dbca6e**

Documento generado en 05/12/2022 11:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>